



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7488/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de enero de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado:	Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090172123000094
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona ahora recurrente realizó 6 cuestionamientos, referentes a: 1. Cuantos recursos económicos que tenga registro; 2.monto total de cada uno de ellos; 3.fehas en que se entregaron; 4.Nombre y domicilio de las autoridades que entregaron el recurso; 5.Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este recurso; 6.Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación en formato PDF, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, en su respuesta, informo que respecto a los numerales 1, 2, 3 y 4 de la solicitud, constituía información pública de oficio y que se localizaba en las fracciones XXI y XXXIII, en las cuales se reporta la información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución, así como el informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero y proporcionó el link para acceder a dicha información. Respecto de los puntos 5 y 6 de la solicitud, el SO manifestó no ser competente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante, reitera nuevamente su solicitud y manifiesta que se realice una nueva búsqueda de la información y si del resultado no existiera la información de su interés se someta a Comité de Transparencia la inexistencia o incompetencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Recursos, económicos, montos, pueblos originarios, personas morales	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7488/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México** su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. PROCEDENCIA	11
RESOLUTIVOS	26

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de diciembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090172123000094.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito la siguiente información:

1.- Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC,) o cualquier otro que tenga registro.

2.- Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó.

3.- Fechas en que estos recursos fueron entregados.

4.- Nombre y domicilio de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO.

5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO.

6.- Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación en formato PDF, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia.

Por lo expuesto y fundado

A ésta H. Entidad atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me garantice el derecho humano de acceso a la información conforme a lo aquí solicitado.

SEGUNDO.- Se turne mi solicitud al área interna correspondiente para garantizar el derecho de acceso a la información

Información complementaria

EJIDO DE TULYEHUALCO, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, ALCALDÍAS XOCHIMILCO Y TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, DE AÑO 2018 A LA FECHA.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de diciembre de 2023, la **Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **JAP/PRES/UT/266/2023**, de misma fecha, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual se informa lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

“ ...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como también lo que disponen los artículos 4, 7, 192 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1°, 70, 71 y 72 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; y el ordinal 62 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se le comunica que la información relativa a los numerales **1, 2, 3 y 4** de su solicitud, es decir:

- 1.- Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC,) o cualquier otro que tenga registro.**
- 2.- Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó.**
- 3.- Fechas en que estos recursos fueron entregados.**
- 4.- Nombre y domicilio de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO.**

Constituye información pública de oficio que debe ser puesta a disposición para su consulta en las obligaciones de transparencia dentro de los artículos 121 fracciones XXI y XXXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el portal de transparencia de la Junta.

En razón a lo anterior, con fundamento en los artículos 113, 114, 121, 123, 209, 219 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el criterio 04/21 aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio de interpretación SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se hace de su conocimiento que la **información relativa al Presupuesto, los montos y la procedencia, es posible consultarla en el artículo 121 fracción XXI y XXXIII, en los siguientes enlaces:**

Artículo 121 fracción XXI

https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=134:articulo-121-fraccion-xxi&catid=56:articulo-121-fraccion-xxi&Itemid=191&lang=es

Artículo 121 fracción XXXIII

https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

[146:articulo-121-fraccion-xxxiii&catid=68:articulo-121-fraccion-xxxiii&Itemid=191&lang=es](https://www.infoDF.org.mx/146:articulo-121-fraccion-xxxiii&catid=68:articulo-121-fraccion-xxxiii&Itemid=191&lang=es)

Ahora bien, en lo relacionado con las preguntas:

5.-Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO.

6.- Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación en formato PDF, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia.

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, 62 de su Reglamento y 276 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Junta de Asistencia Privada es un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria. **Tiene por objeto el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada** que se constituyan y operen conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; en ese tenor, **la competencia de esta Junta se centra en las personas morales antes referidas, es decir, las Instituciones de Asistencia Privada.**

Bajo esa orientación, **los recursos que otorga este Sujeto Obligado en forma de fondos de apoyo, son únicamente para las Instituciones de Asistencia Privada, por lo que no otorga recursos a personas físicas, autoridades de los pueblos originarios ni autoridades ejidales.**

Ahora bien, la entrega eventual de recursos de esta Junta para las personas morales constituidas como Instituciones de Asistencia Privada, **constituye información pública de oficio** que debe ser puesta a disposición para su consulta en las obligaciones de transparencia dentro de los artículos 121 fracción XXVIII y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el portal de transparencia de la Junta.

En razón a lo anterior, con fundamento en los artículos 113, 114, 121, 123, 209, 219 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el criterio 04/21 aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio de interpretación SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se hace de su conocimiento que la información de los recursos que esta Junta de Asistencia Privada entrega a las personas morales, en los siguientes enlaces:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

Artículo 121 fracción XXVIII

https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=141:articulo-121-fraccion-xxviii&catid=63:articulo-121-fraccionxxviii&Itemid=191&lang=es

Artículo 147

https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=74&Itemid=197&lang=es

Asimismo, la información anteriormente referida, puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Para tal efecto, se deben seguir los siguientes pasos:

Al ingresar en dicha dirección electrónica, debe indicar en primer orden, el Estado o Federación, para lo cual es necesario elegir Ciudad de México.



Al ingresar en dicha dirección electrónica, debe indicar en primer orden, el Estado o Federación, para lo cual es necesario elegir Ciudad de México.

Posteriormente, una vez seleccionada esa opción, tendrá que dar click en la Institución de su interés.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

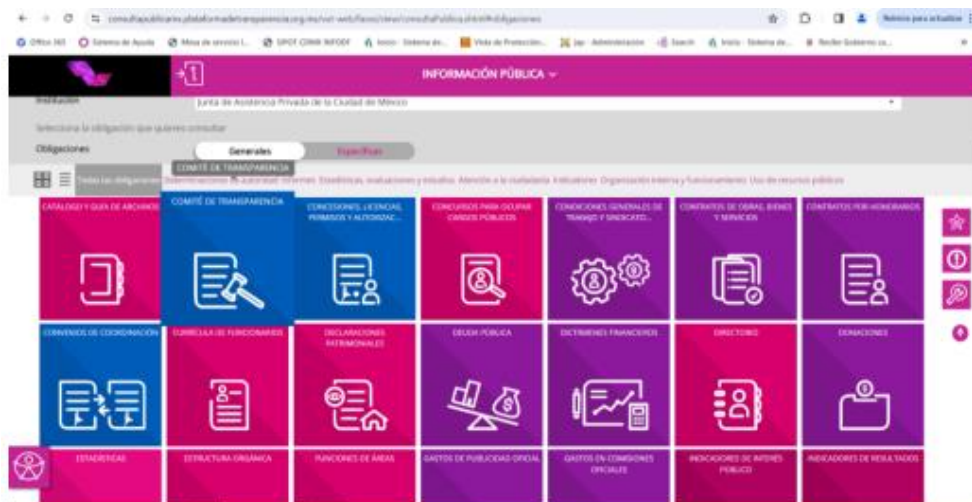
Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7488/2023



Posteriormente, una vez seleccionada esa opción, tendrá que dar click en la Institución de su interés

Una vez elegido el Sujeto Obligado, puede buscar los artículos y fracciones antes referidos con la información del Presupuesto de este Sujeto Obligado.



Por último, es menester señalar que la Junta de Asistencia Privada pone a disposición la información materia de su solicitud para su consulta en las plataformas antes señaladas, dando cumplimiento a los artículos 209 y 219 de la Ley de Transparencia vigente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

“Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante **ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, **registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio**, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante **la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La **obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Además de lo señalado en el criterio 04/2021, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso al Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como criterio de interpretación SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismos que se transcriben por su importancia:

“CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente

Clave de control: SO/003/2017
Materia: Acceso a la Información Pública

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de diciembre 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Reitero en su totalidad mi solicitud de acceso a la información, solicité se realice una búsqueda en todas las unidades administrativas que comprenden la referida Junta, si del resultado no existiera la información de mi interés, requiero que la Unidad de Transparencia, someta a consideración del Comité de Transparencia la INEXISTENCIA o INCOMPETENCIA, del resultado de dicha búsqueda. La Transparencia es un Derecho Humano, por lo tanto, solicito se atienda mi solicitud de acceso a la información pública.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **10 de enero de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

V.- Manifestaciones y alegatos. El 22 de enero de 2024, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, señaló la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio **JAP/P/UT/007/204** de misma, suscrito por su **Titular de la Unidad de Transparencia**; en los que informa sobre la entrega de una respuesta complementaria notificada a la parte recurrente a través de correo electrónico y la PNT, medio elegido para recibir notificaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de enero de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VIII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas a la Plataforma Nacional de Transparencia, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos los días 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023, lo anterior de conformidad con el Acuerdo 7280/SO/20-12/2023; cuyos contenidos pueden ser consultados en <https://infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos>.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

- La persona ahora recurrente realizó 6 cuestionamientos, referentes a: 1. Cuantos recursos económicos que tenga registro; 2. monto total de cada uno de ellos; 3. fechas en que se entregaron; 4. Nombre y domicilio de las autoridades que entregaron el recurso; 5. Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este recurso; 6. Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación en formato PDF, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia.
- El sujeto obligado, en su respuesta, informó que respecto a los numerales 1, 2, 3 y 4 de la solicitud, constituía información pública de oficio y que se localizaba en las fracciones XXI y XXXIII, en las cuales se reporta la información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución, así como el informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero y proporcionó el link para acceder a dicha información.
Respecto de los puntos 5 y 6 de la solicitud, el SO manifestó no ser competente..
- Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante, reitera nuevamente su solicitud y manifiesta que se realice una nueva búsqueda de la información y si del resultado no existiera la información de su interés se someta a Comité de Transparencia la inexistencia o incompetencia.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través de sus alegatos con información adicional a la referida en la respuesta, notificándole a la persona recurrente a través del medio elegido.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en que, se vuelva a realizar una búsqueda de toda su solicitud y en el caso de que no se encuentre la información que el Comité de Transparencia declare la incompetencia o inexistencia.**

Respuesta complementaria.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de sus alegatos manifestó información adicional, en la que proporciono la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública y en la que **el sujeto obligado se pronunció por cada uno de sus cuestionamientos, proporcionando la información a través de los formatos que publica en obligaciones de transparencia respecto de gastos por capítulo e informes financieros, monto entregados a personas morales, entre otros, los cuales adjunto a la respuesta para su consulta, aclarando que dicha información es respecto del ámbito de su competencia, por lo que respecta a los demás cuestionamientos reitera su incompetencia, explica al particular que los recursos que otorga en forma de fondos de apoyo, son únicamente para Instituciones de Asistencia Privada, por lo que no otorga recursos a personas físicas, autoridades de los pueblos indígenas originarios ni autoridades ejidales, asimismo informo que los sujetos obligados competentes para proporcionar dicha información son la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes de la CDMX, la Secretaría de Inclusión Bienestar Social, Alcaldías y la Secretaría del**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

Trabajo y Fomento al Empleo y remitió a través de correo electrónico la solicitud,
asimismo notifico a través de correo electrónico y PNT medio elegido.

“ ...

PREGUNTA.

1.- Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC.) o cualquier otro que tenga registro.

RESPUESTA.

Como se le informó a través del oficio JAP/PRES/UT/266/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, lo relativo al registro de los recursos económicos de la Junta de Asistencia Privada, se encuentra disponible en las obligaciones de transparencia, en particular en el artículo 121, fracción XXI; sin embargo y a fin de colmar todos los extremos de su solicitud y atendiendo al principio de máxima publicidad, se adjuntan al presente los siguientes archivos que fueron descargados de las ligas electrónicas enunciadas en la respuesta primigenia:

- a) 3 Formatos en Excel con la información financiera de este Sujeto Obligado, correspondiente al 2023 (respecto al 4º trimestre, de conformidad con los Lineamientos Técnicos de Evaluación, aún no se vence el plazo para reportar dicha información).

PREGUNTA.

2.- Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó.

RESPUESTA.

Como se le informó a través del oficio JAP/PRES/UT/266/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, lo relativo al monto de los recursos económicos de la Junta de Asistencia Privada, así como lo referente al gasto y partidas, se encuentra disponible en

Se reitera lo comunicado a través del oficio JAP/PRES/UT/266/2023, en el sentido de que la Junta de Asistencia Privada es un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria. **Tiene por objeto el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada** que se constituyan y operen conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; en ese tenor, **la competencia de esta Junta se centra en las Instituciones de Asistencia Privada.**

Bajo esa orientación, **los recursos que otorga este Sujeto Obligado en forma de fondos de apoyo, son únicamente para las Instituciones de Asistencia Privada, por lo que no otorga recursos a personas físicas, autoridades de los pueblos originarios ni autoridades ejidales.**

En ese sentido y como se refirió en la respuesta primigenia, los recursos que eventualmente entrega la Junta de Asistencia Privada a las Instituciones de Asistencia Privada (no a personas físicas, ni autoridades de los pueblos originarios ni autoridades ejidales) se encuentran publicados en las obligaciones de transparencia dentro de los artículos 121 fracción XXVIII y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con el propósito de colmar todos los extremos de su solicitud y atendiendo al principio de máxima publicidad, se adjuntan al presente los archivos relativos a la fracción XXVIII del artículo 121, así como los correspondientes al artículo 147, que fueron descargados de la liga electrónica enunciada en la respuesta primigenia, como a continuación se describen:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

las obligaciones de transparencia, en particular en el artículo 121, fracción XXI, ya referido; así como en la fracción XXXIII; sin embargo y a fin de colmar todos los extremos de su solicitud y atendiendo al principio de máxima publicidad, se adjuntan al presente los archivos relativos a la fracción XXXIII, que fueron descargados de las ligas electrónicas enunciadas en la respuesta primigenia, como a continuación se describen:

- a) 3 Formatos en Excel con la información relativa al gasto por capítulo, concepto y partida de este Sujeto Obligado, correspondiente al 2023 (respecto al 4º trimestre, de conformidad con los Lineamientos Técnicos de Evaluación, aún no se vence el plazo para reportar dicha información).

PREGUNTAS

Por lo que hace a las preguntas 3, 4, 5 y 6, que citan:

3.- Fechas en que estos recursos fueron entregados.

4.- Nombre y domicilio de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO.

5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO.

6.- Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación en formato PDF, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia.

Se reitera lo comunicado a través del oficio JAP/PRES/UT/266/2023, en el sentido de que la Junta de Asistencia Privada es un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria. **Tiene por objeto el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada** que se constituyan y operen conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; en ese tenor, **la competencia de esta Junta se centra en las Instituciones de Asistencia Privada.**

Bajo esa orientación, **los recursos que otorga este Sujeto Obligado en forma de fondos de apoyo, son únicamente para las Instituciones de Asistencia Privada, por lo que no otorga recursos a personas físicas, autoridades de los pueblos originarios ni autoridades ejidales.**

En ese sentido y como se refirió en la respuesta primigenia, los recursos que eventualmente entrega la Junta de Asistencia Privada a las Instituciones de Asistencia Privada (no a personas físicas, ni autoridades de los pueblos originarios ni autoridades ejidales) se encuentran publicados en las obligaciones de transparencia dentro de los artículos 121 fracción XXVIII y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con el propósito de colmar todos los extremos de su solicitud y atendiendo al principio de máxima publicidad, se adjuntan al presente los archivos relativos a la fracción XXVIII del artículo 121, así como los correspondientes al artículo 147, que fueron descargados de la liga electrónica enunciada en la respuesta primigenia, como a continuación se describen:

- a) 3 Formatos en Excel con la información relativa a los montos asignados a personas morales (Instituciones de Asistencia Privada) en términos de las disposiciones aplicables, correspondiente al 2023 (respecto al 4º trimestre, de conformidad con los Lineamientos Técnicos de Evaluación, aún no se vence el plazo para reportar dicha información).
- b) 3 Formatos en Excel con la información relativa a los montos entregados a personas morales (Instituciones de Asistencia Privada) correspondiente al 2023 (respecto al 4º trimestre, de conformidad con los Lineamientos Técnicos de Evaluación, aún no se vence el plazo para reportar dicha información).

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

Cabe señalar que, por el volumen de la información, únicamente se adjuntaron los archivos correspondientes al ejercicio 2023 por lo que, bajo al amparo de los principios de eficacia, sencillez, prontitud y expedités señalados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia Local, en caso de requerir información de años anteriores, podrá consultar las ligas electrónicas que fueron proporcionadas en la respuesta primigenia, mismas que se enuncian nuevamente para pronta referencia:

Artículo 121 fracción XXI

https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=134:articulo-121-fraccion-xxi&catid=56:articulo-121-fraccion-xxi&Itemid=191&lang=es

Artículo 121 fracción XXXIII

https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=146:articulo-121-fraccion-xxxiii&catid=68:articulo-121-fraccion-xxxiii&Itemid=191&lang=es

Artículo 121 fracción XXVIII

https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=141:articulo-121-fraccion-xxviii&catid=63:articulo-121-fraccion-xxviii&Itemid=191&lang=es

Artículo 147

https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=74&Itemid=197&lang=es

Asimismo, no debe dejarse de lado lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de la materia, así como el criterio 04/21 aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso al Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que refieren que cuando la información ya se encuentre disponible en internet se podrá proporcionar la liga electrónica que remita a la información así como los pasos a seguir para acceder a ésta, tal como se le informó en la respuesta primigenia.

Finalmente, y a fin de continuar garantizando su derecho humano de acceso a la información, se hace de su conocimiento que esta Junta de Asistencia Privada remitió a través del correo electrónico, su solicitud a los Sujetos Obligados que, en el ámbito de sus atribuciones, pudieran ser competentes para brindarle una respuesta o pronunciamiento respecto a la información solicitada, éstos son:

- ✓ Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes de la Ciudad de México (SEPI).
- ✓ Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México. (SIBISO)
- ✓ Alcaldías de la Ciudad de México.
- ✓ Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

ANEXOS

Karen Trejo Facundo

De: Karen Trejo Facundo
Enviado el: miércoles, 17 de enero de 2024 04:17 p. m.
Para: udtsepi@gmail.com; ut.sibiso@gmail.com; oip.styfe@gmail.com;
transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx; transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx;
oipbenitojuarez@hotmail.com; stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx;
jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx; transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx;
adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx; utalcaldiaiztacalco@gmail.com;
iztapalapatransparente1@hotmail.com; oip@mcontreras.gob.mx;
unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx; unitransparenciamilpaalta@gmail.com
roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx; oip.tlalpan@gmail.com;
oip.tlalpan@gmail.com; oip_vcarranza@outlook.com; ut.axochimilco@gmail.com
CC: Alejandro Apango Tinoco
Asunto: REMISIÓN Solicitud de información pública 090172123000094
Datos adjuntos: solicitud_090172123000094.pdf
Importancia: Alta

Estimados Titulares de Unidades de Transparencia.
Buenas tardes.

Con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito **REMITIR** por este medio, la **solicitud de información pública**

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.7488/2023	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	15/12/2023 12:33:12	Area
INFOCDMX/RR.IP.7488/2023	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	19/12/2023 00:00:00	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.7488/2023	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	12/01/2024 09:42:47	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.7488/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	22/01/2024 12:39:22	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.7488/2023	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	22/01/2024 13:43:29	Sujeto obligado

..." (SIC)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** ²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia como se visualiza registro de la notificación, por ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria pues realizó la remisión a los sujetos obligados competentes para proporcionar la información y proporciono una explicación del motivo por el cual, no es competente para proporcionar la información del interés del particular.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

En ese sentido este Instituto, realizó una investigación respecto de la competencia de la Junta de Asistencia Privada en la que se constata que no tiene competencia para proporcionar la información solicitada, por lo que es importante citar la siguiente normativa:

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL**CAPÍTULO X****De La Junta De Asistencia Privada Del Distrito Federal**

Artículo 70.- La Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria, adscrito directamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La autonomía operativa y presupuestal de la Junta estará sujeta al monto de los recursos que obtenga de las cuotas a que se refiere el artículo 85 de esta Ley y no así de recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, cuyas partidas de gasto y disposiciones normativas no le son aplicables. Su gasto de operación y las normas para ejercerlo serán las que establezca el Consejo Directivo, con vista a los ingresos estimados y al programa general de trabajo que se apruebe, en los términos previstos en la fracción VIII del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 71.- La Junta tiene por objeto el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las instituciones de asistencia privada que se constituyan y operen conforme a esta Ley.

Artículo 72.- La Junta tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que las instituciones de asistencia privada del Distrito Federal cumplan con lo establecido en la presente Ley, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Formular, establecer y ejecutar las políticas en materia de asistencia privada que orienten el cuidado, fomento y desarrollo de las Instituciones en forma eficaz y eficiente;
- III. Propiciar la participación de las Instituciones, en la determinación y ejecución de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Fomentar la agrupación de Instituciones para la obtención de financiamientos, capacitación y asistencia técnica;
- V. Fomentar la participación de las instituciones con organismos financieros públicos o privados, nacionales e internacionales, para promover su desarrollo, sin que estos organismos formen parte activa de las mismas;
- VI. Promover la creación de Instituciones de Asistencia Privada y fomentar su desarrollo;
- VII. Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole, sin perjuicio de la capacidad de las Instituciones para solicitarlos por cuenta propia;
- VIII. Representar y defender los intereses de las instituciones en los supuestos previstos por esta Ley;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

IX. Coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con las de otras entidades federativas, así como del Gobierno Federal, que tengan a su cargo programas relacionados con la asistencia social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existentes;

X. Apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior;

XI. Promover mecanismos de obtención de recursos para las instituciones en forma directa o a través de la Junta;

XII. Celebrar acuerdos de coordinación con organismos análogos de los Estados de la República;

XIII. Organizar servicios de asesoría jurídica, fiscal y administrativa para las instituciones de asistencia privada, así como actividades de capacitación para el personal de dichas instituciones;

XIV. Establecer un registro de las instituciones de asistencia privada y con base en éste, elaborará un directorio de las mismas en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de esta Ley;

XV. Recibir el pago por concepto de las cuotas a que se refiere el artículo 85 de esta Ley, así como administrar directamente dichos recursos; y

XVI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Ahora bien, por lo que respecta a su agravio referente a que se determine ante el Comité de Transparencia la inexistencia o incompetencia, tiene la competencia de emitir una declaración de inexistencia siempre y cuando la información sea competencia del sujeto obligado y de acuerdo a sus funciones y competencias deba existir en sus archivos, es decir que, genere, obtenga, adquiera, transforme o en se encuentre en posesión de ese sujeto obligado, por cuanto a la incompetencia no se localiza en sus funciones determinar la misma.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TITULO PRIMERO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

- a. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7488/2023

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM